

NI-17434 (68001600015920170051500)  
LEY 1826 DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL el 26 de febrero de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Girón a la pena redosificada por este despacho mediante auto del 31 de enero de 2019 a la pena de 53 meses y 10 días de prisión, por el delito de hurto calificado y agravado, dentro del proceso radicado 68001600015920170051500, quien se encontraba en prisión domiciliaria en la Diagonal 25ª SUR N° 23B-219 Mz E Sector 6, barrio Ciudadela Nuevo Girón, municipio de Girón.

Se allegó por parte del INPEC CPMS Bucaramanga informe de captura en el que se indica que al sentenciado le fue impuesta medida de aseguramiento por un nuevo proceso, bajo el radicado 68001600015920190659200 por el delito de hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el día 10 de septiembre de 2019.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado ha incumplido las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la prisión domiciliaria.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la prisión domiciliaria, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL** y a su **Defensor**, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena, informando que se encuentra detenido en el CPMS BUCARAMANGA por cuenta de otro proceso.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

**CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**  
Juez



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 7 de octubre de 2011  
OFICIO No. **1594** RADICADO: **NI-17434 (2017-000515)**  
(Cítese en su respuesta la anterior numeración)

JUZGADO **CUARTO** DE EJECUCIÓN DE PENAS

**DESIGNACIÓN DE DEFENSOR PÚBLICO**

Señores  
**DEFENSORIA PÚBLICA  
REGIONAL DE SANTANDER**  
Cra. 22 #28-07  
**BUCARAMANGA**

Comedidamente, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de esta ciudad mediante auto del 10 de septiembre de 2020, me permito solicitarle se sirva designar Defensor Público a fin de garantizar el derecho de defensa de KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL identificado con C.C. No. 1.102.386.068 de Piedecuesta, registran como última dirección la **DG 25A SUR No 23b-29 MZ E SECTOR 6 CASA 1GIRON.**

Así mismo se dispuso dar inicio al trámite previsto por el artículo 477 del CPP, para que sea enterado el defensor que se designe.

Por la atención prestada les agradeceré

Atentamente

  
Luisa Maria Rodriguez Osorio  
Oficial mayor



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Distrito Judicial de Bucaramanga (s)  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE  
EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA SGC**

Bucaramanga, **Octubre 7 de 2020**

RADICADO: 2017-0051500

Oficio No. 1536

JUZGADO: **CUARTO** DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

SEÑOR(A)  
**KRISTIAN CARARSCAL, C.C. N° 1102386068  
DG 25A SUR No 23b-29 MZ E SECTOR 6 CASA 1  
GIRON**

**URGENTE**

Comendidamente le NOTIFICO INICIO TRÁMITE ART. 477 C.P.P. DENTRO DEL  
PROCESO QUE SE VIGILA EN SU CONTRA POR SUSCRIPCION DILIGENCIA  
DE COMPROMISO

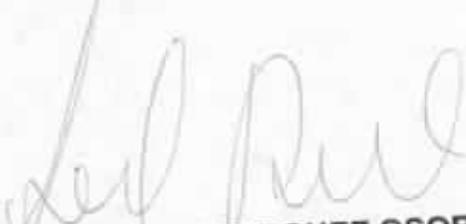
SE CORRE TRASLADO POR 3 DÍAS, PARA QUE PRESENTE POR ESCRITO  
EXPLICACIONES Y/O PRUEBAS QUE QUIERA HACER VALER A SU FAVOR.

EL INCUMPLIMIENTO PUEDE ACARREAR LA PERDIDA DEL BENEFICIO  
CONCEDIDO (SE ADJUNTA COPIA DEL AUTO).

TRES (3) DIAS – INICIA: OCTUBRE 7 DE 2020  
TERMINA: OCTUBRE 13 DE 2020

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes advirtiendo que el presente  
traslado se encuentra publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Atentamente,

  
**LUISA MARIA RODRIGUEZ OSORIO  
OFICIAL MAYOR**

RV: REMISION MEMORIAL SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA KRISTIAN

Area Tutelas - Centro Servicios Administrativos Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad -  
Seccional Bucaramanga <atutelascsjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/10/2020 7:16 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Giron <j03prmpalsjgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (157 KB)

NI 17434.pdf;

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 355**

**JUZGADO DE ORIGEN:** CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

**SENTENCIADO:** KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL

**RADICADO:** (2017-000515) NI 17434

**OCTUBRE 6 DE 2020**

**Señores**

**Juzgado 3º Promiscuo Municipal de Giron**

*Cordial saludo.*

Dando cumplimiento a lo dispuesto en auto del 10 de septiembre de 2020, procedente del *Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas de esta ciudad*, se le remite solicitud de prisión domiciliaria transitoria elevada por KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL conforme a la causal prevista en el literal G del artículo 2 del decreto legislativo 546 de 2020 recibido en ese Despacho, debido a que el precitado no se encuentra privado de la libertad por cuenta de la condena que vigila ese Despacho, sino a la condena bajo CUI 68001-6000-15906592 proceso que se encuentra a órdenes de ustedes.

En consecuencia se le remite memorial y autor para su conocimiento y fines pertinentes.

Por la atención prestada le agradeceré

Atentamente

Luisa Maria Rodriguez Osorio  
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver la solicitud de prisión domiciliaria transitoria elevada por el sentenciado KRISTIAN GRANADOS CARRASCAL conforme la causal prevista en el literal G) del artículo 2º del Decreto- Legislativo 546 de 2020, -recibida en este Juzgado el pasado 28 de agosto-, sino fuese porque se advierte que no se encuentra privado de la libertad por cuenta de la condena que vigila este Juzgado, sino a órdenes del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Girón en atención al proceso penal seguido bajo el CUI 68001-6000-159-2019-06592-00. En consecuencia, remítase la solicitud a esa autoridad -previo desglose en el expediente-, e infórmesele lo aquí dispuesto al sentenciado.

Asimismo, por la secretaría del CSA realícese la comunicación del auto adiado 19 de agosto de 2020, que corre traslado del trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria al condenado GRANADOS CARRASCAL y su defensor.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNÁNDEZ MENDEZ RAMÍREZ  
JUEZ

Maira